

# DE LAS CCEE A LA UE: EL TRATADO DE LISBOA

**Paz Andrés Saenz de Santamaria**

- Seminario Jurídico Gerardo Turiel
- 22 enero 2009

# 1. Los aspectos formales del Tratado de Lisboa

- Un tratado de reforma complejo: Tratado de Lisboa, 11 Protocolos anexos al TUE y al TFUE, 2 Protocolos anexos al Tratado de Lisboa, 43 Declaraciones sobre los Tratados, 7 Declaraciones sobre los Protocolos, 15 Declaraciones de EEMM
- Del TUE y los Tratados Constitutivos al TUE y el TFUE
- La supresión de los pilares (pero con reglas y procedimientos distintos en PESD)
- El valor jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales (art. 6.1 TUE)

## 2. La Unión Europea

- De la UE como idea de síntesis (TUE hecho en Maastricht) a la UE como organización internacional
- La UE sustituye y sucede a la Comunidad Europea (art. 1 TUE)
- La UE tiene personalidad jurídica (art. 47 TUE)

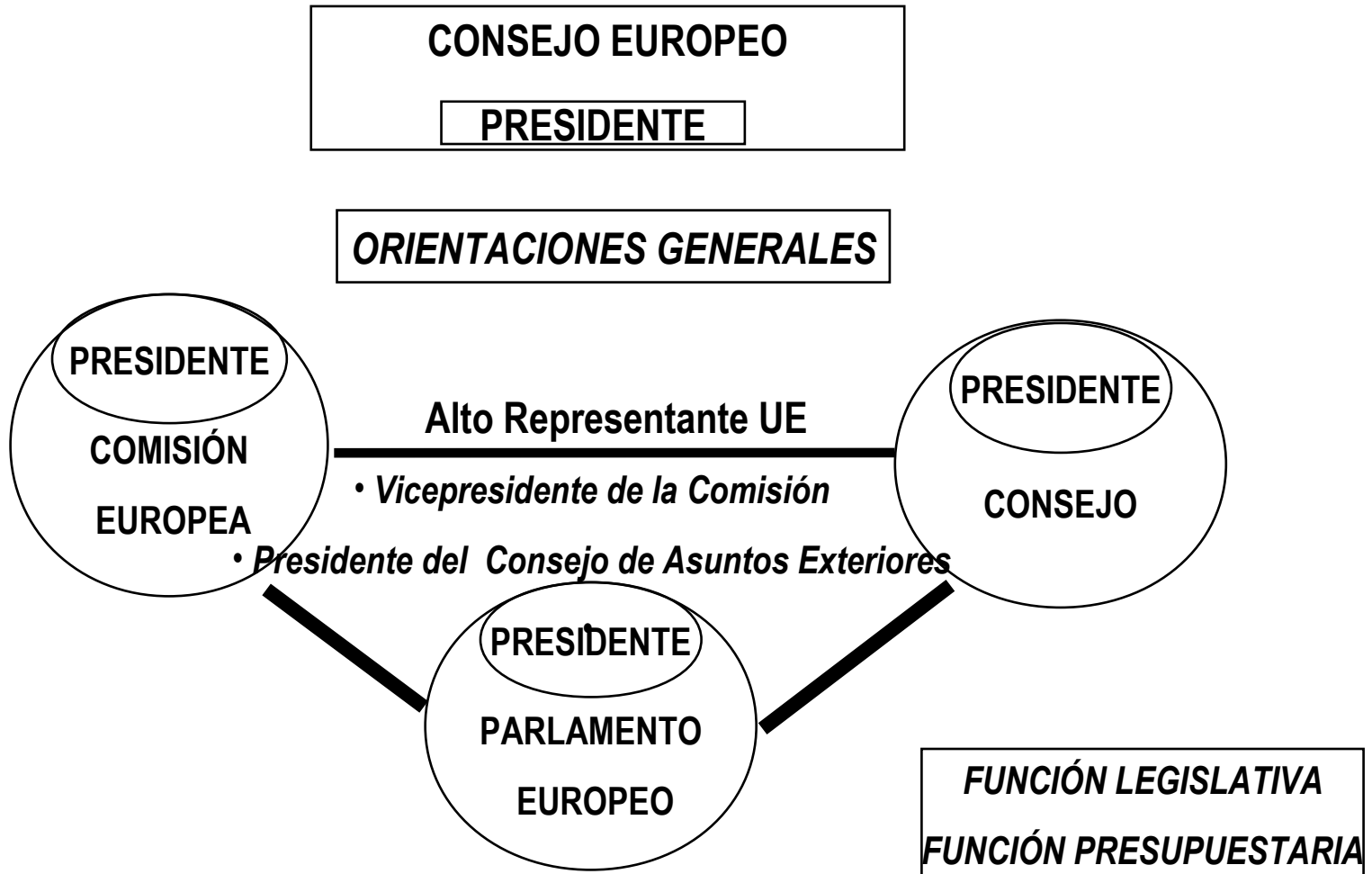
# **3. El sistema institucional**

**Las instituciones de la Unión son:**

- **El Parlamento Europeo**
- **El Consejo Europeo**
- **El Consejo**
- **La Comisión Europea**
- **El Tribunal de Justicia de la UE**
- **El Banco Central Europeo**
- **El Tribunal de Cuentas**

**Órganos consultivos: el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones**

# EL NUEVO SISTEMA INSTITUCIONAL



# **LA MAYORÍA CUALIFICADA EN EL CONSEJO**

- ⇒ **A partir del 1 noviembre 2014, la MC se definirá como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que incluya al menos a 15 de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión**
- ⇒ **La minoría de bloqueo deberá estar compuesta por al menos 4 miembros del Consejo**

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS (Protocolo)**

- ⇒ Entre el 1 noviembre 2014 y el 31 marzo 2017, cuando un acuerdo deba adoptarse por MC, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que el acuerdo se adopte por la MC regulada en el Tratado de Niza**



# LA MAYORÍA CUALIFICADA

## Es un sistema de voto ponderado

**El número de votos de cada Estado miembro depende del tamaño de la población del país pero este número no es estrictamente proporcional sino que se ajusta en favor de los países menos poblados**

Alemania, Francia, Italia, Reino Unido: 29

España, Polonia: 27

Países Bajos: 13

Rumania: 14

Bélgica, República Checa, Grecia, Hungría, Portugal : 12

Austria, Suecia, Bulgaria: 10

Dinamarca, Irlanda, Lituania, Eslovaquia, Finlandia: 7

Chipre, Estonia, Letonia, Luxemburgo, Eslovenia: 4

Malta: 3

TOTAL 345

## La mayoría cualificada se alcanza:

- si votan a favor una mayoría de Estados (en casos, 2/3)
- si se reúne un mínimo de 255 votos (72,3% del total de votos)
- Un Estado miembro puede solicitar que se compruebe que esa mayoría representa al menos el 62% de la población total de la UE

# **LOS 2 COMPROMISOS DE IOANNINA**

- ⇒ **Entre el 1 noviembre 2014 y el 31 marzo 2017, si un número de miembros del Consejo que represente:**
- ⇒ **a) al menos las  $\frac{3}{4}$  partes de la población, o**
- ⇒ **b) al menos las  $\frac{3}{4}$  partes del nº de EEMM**
- ⇒ **necesario para constituir una minoría de bloqueo manifiesta su oposición a que el Consejo adopte un acto por MC, el Consejo debatirá el asunto**

- El Consejo, en el transcurso de dichos debates, hará cuanto esté en su mano para lograr, dentro de un plazo razonable y sin afectar a los plazos obligatorios establecidos en el D° de la Unión, una solución satisfactoria para responder a las preocupaciones expuestas por los miembros del Consejo

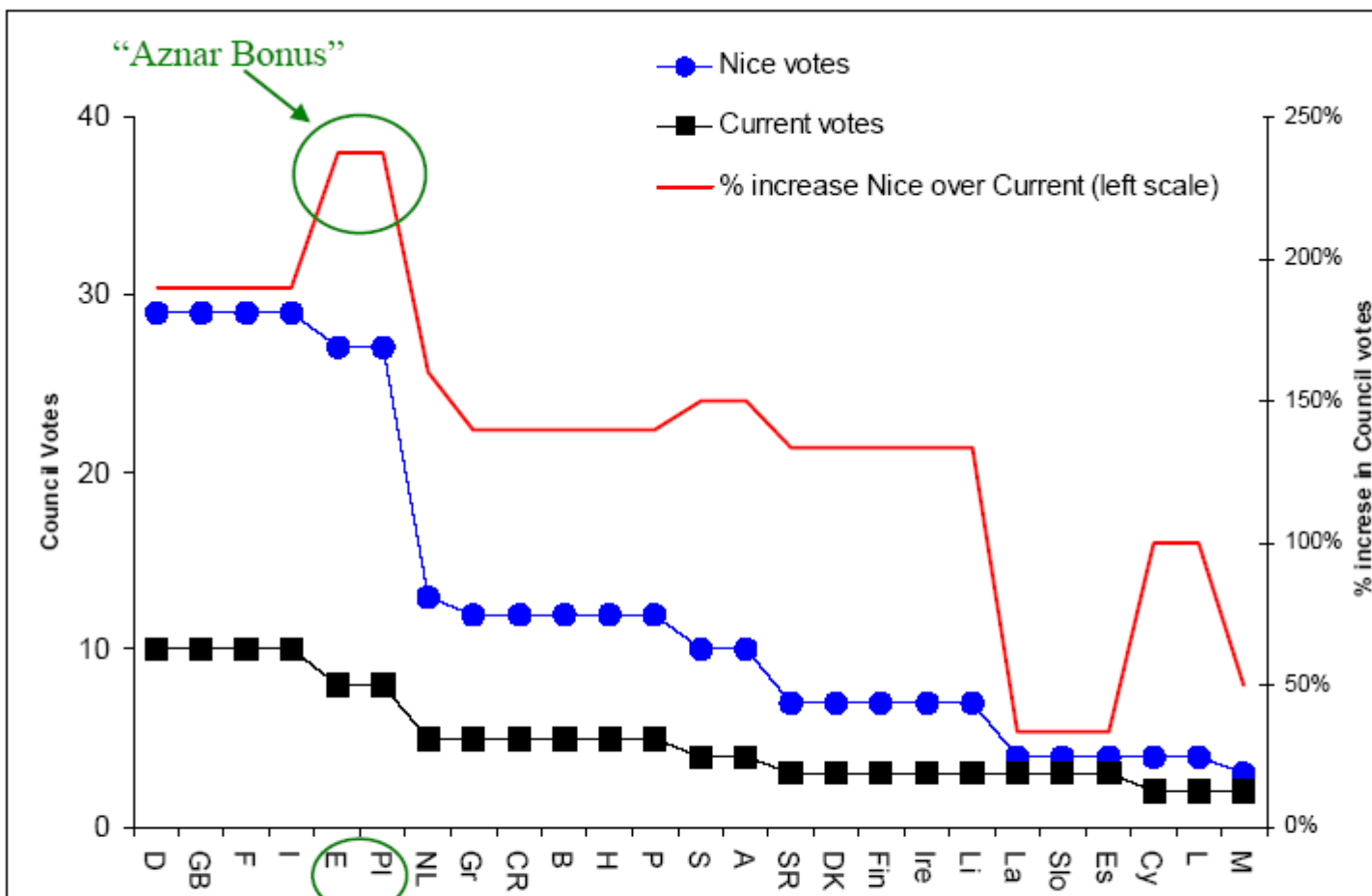
- A partir del 1 abril 2017, si un n° de miembros del Consejo que represente:
- a) al menos el 55% de la población, o
- b) al menos el 55% del n° de EEMM
- necesario para constituir una minoría de bloqueo manifiesta su oposición a que el Consejo adopte un acto por MC, el Consejo debatirá el asunto

- El Consejo, en el transcurso de dichos debates, hará cuanto esté en su mano para lograr, dentro de un plazo razonable y sin afectar a los plazos obligatorios establecidos en el D° de la Unión, una solución satisfactoria para responder a las preocupaciones expuestas por los miembros del Consejo

# Protocolo sobre los Compromisos de Ioannina

Antes de que el Consejo estudie cualquier proyecto encaminado, bien a modificar, bien a derogar, bien a modificar indirectamente su ámbito de aplicación o el sentido de los Compromisos, el Consejo Europeo mantendrá una deliberación preliminar sobre dicho proyecto pronunciándose por consenso

Figure 2. The Treaty of Nice and Accession Treaty reweighing of Council votes



Notes: The squares show the Council votes per nation under the current rules in effect till November 2004; the circles show the votes under the Nice rules; the line shows the percentage increase of the latter over the former.

D = Germany, GB=Great Britain, F = France, I = Italy, E = Spain, Pl = Poland, NL = Netherlands, Gr = Greece, CR = Czech Republic, B = Belgium, H = Hungary, P = Portugal, S = Sweden, A = Austria, SR = Slovak Republic, DK = Denmark, Fin = Finland, Ire = Ireland, Li = Lithuania, La = Latvia, Slo = Slovenia, Es = Estonia, Cy = Cyprus, L = Luxembourg, M = Malta.

Source: Accession Treaty, Act of Accession.

Figure 4. Winners and losers by member: Nice rules and CT rules

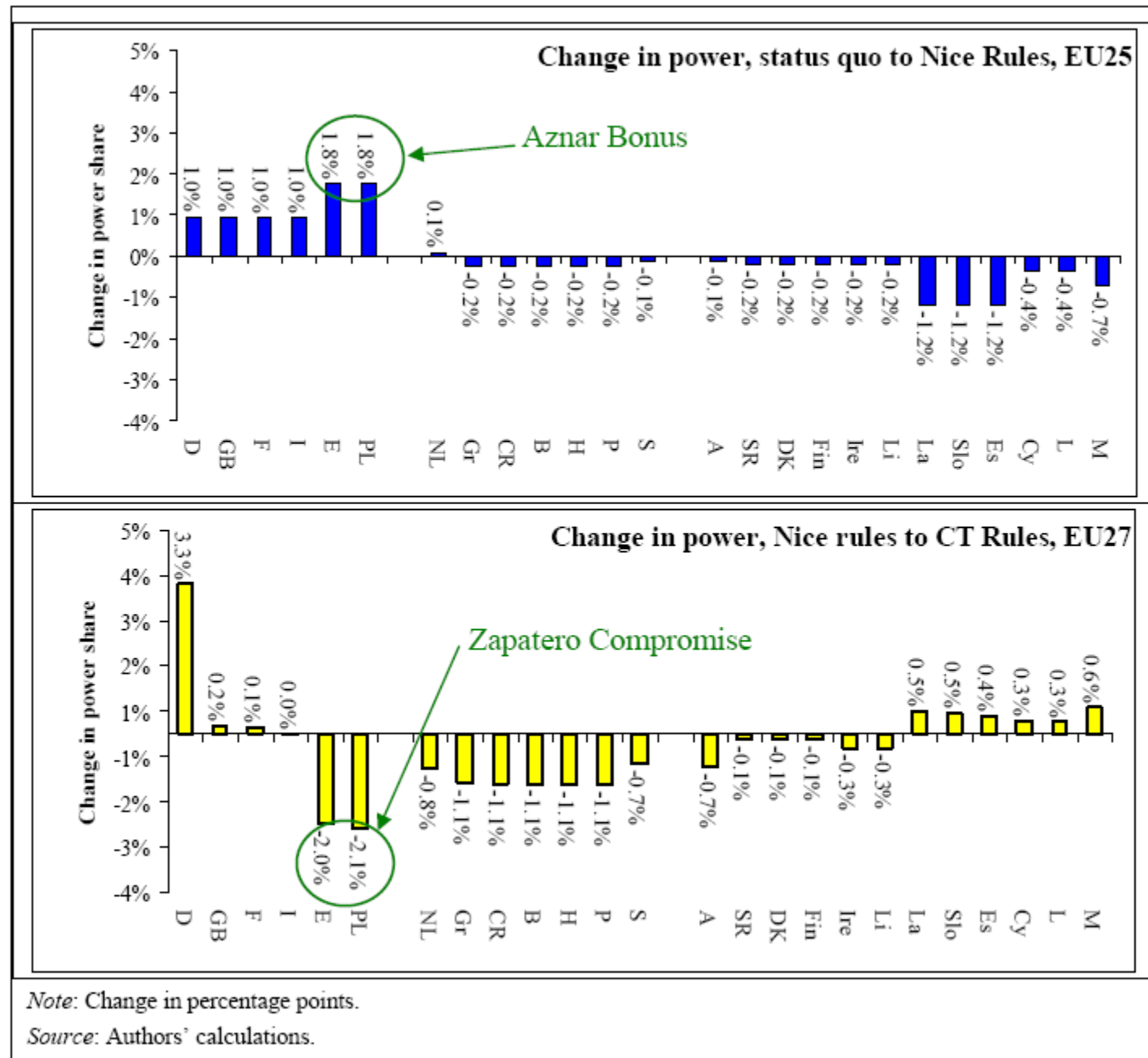
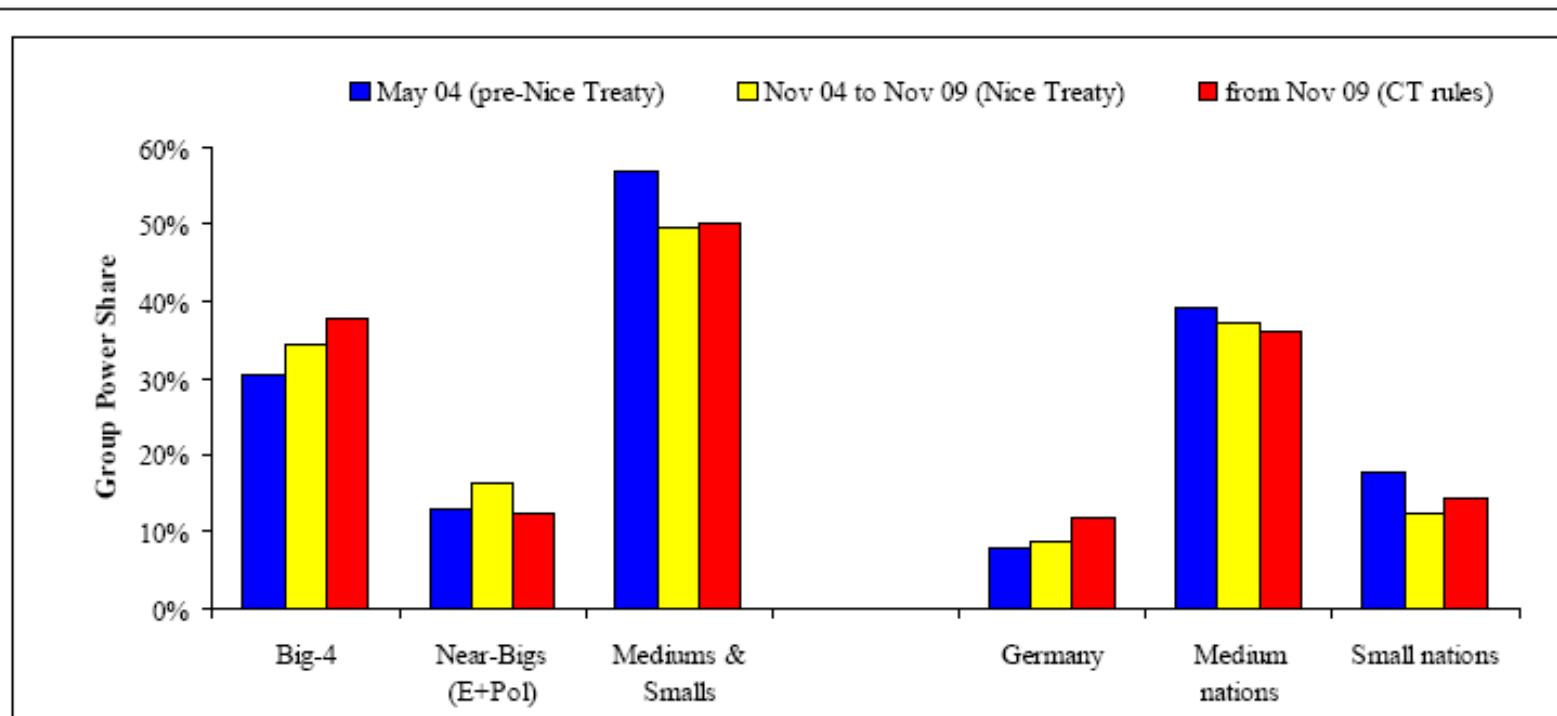
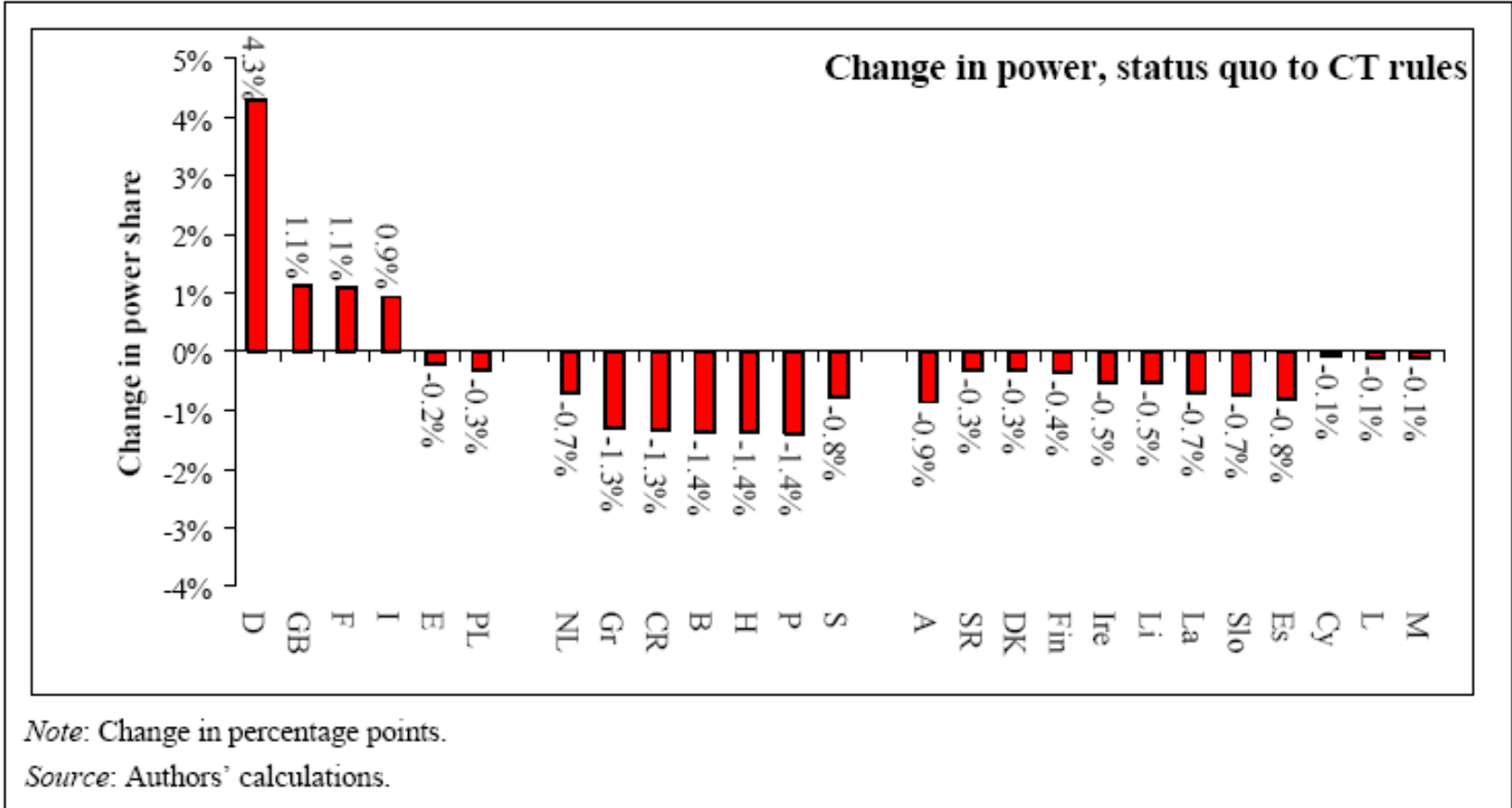


Figure 3. *Winners and losers, big versus medium-sized and small member states*



Notes: Big-4 = Germany, the UK, France, Italy; medium nations (populations of 25 to 5 million) are Romania, the Netherlands, Greece, the Czech Rep., Belgium, Portugal, Hungary, Sweden, Bulgaria, Austria, Slovak Rep., Denmark and Finland; small nations (populations less than 5 million) are Ireland, Lithuania, Latvia, Slovenia, Estonia, Cyprus, Luxembourg and Malta.

Figure 5. Winners and losers by member, the full effect, status quo to CT rules



# COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA

**HASTA 2014**

**ÓRGANO COLEGIADO DE  
LA COMISIÓN**

**1 COMISARIO ORIGINARIO  
DE CADA ESTADO  
MIEMBRO**

- **Presidente de la Comisión**
- **ARUEAEPS**

**DESPUÉS DE 2014**

**ÓRGANO COLEGIADO DE LA  
COMISIÓN**

**2/3 DEL NÚMERO DE LOS ESTADOS  
MIEMBROS**

- **Presidente de la Comisión**
- **ARUEAEPS**
- **Comisarios**
  - Sistema de rotación igual entre Estados miembros
  - Reflejo del abanico demográfico y geográfico de los Estados miembros de la UE

# Composición de la Comisión

- Conclusiones del Consejo Europeo (diciembre 2008): “El Consejo Europeo acuerda que, siempre que entre en vigor el Tratado de Lisboa, se adoptará una decisión, de conformidad con los procedimientos jurídicos necesarios, con el fin de que la Comisión siga incluyendo a un nacional de cada Estado miembro”

# EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

- Cambios de denominación: TJ, Tribunal General, Tribunales especializados
- TJ: 11 Abogados Generales (Polonia tendrá AG permanente)
- Nuevo procedimiento de selección de los jueces y abogados generales: un Comité independiente de 7 miembros dictaminará sobre la idoneidad de los candidatos

# TJUE

- Legitimación activa de los particulares en el recurso de anulación (art. 263.4 TFUE):  
“toda persona física o jurídica podrá interponer recurso... contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten directa e individualmente y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución”

# 4. El ordenamiento jurídico de la UE

- La Declaración sobre la primacía
- El Derecho derivado: mantenimiento de la denominación de los actos típicos (art. 288 TFUE: Reglamento, Directiva, Decisión)
- La clasificación de los actos: legislativos (art. 289.3 TFUE), delegados (art. 290 TFUE), de ejecución (art. 291 TFUE)

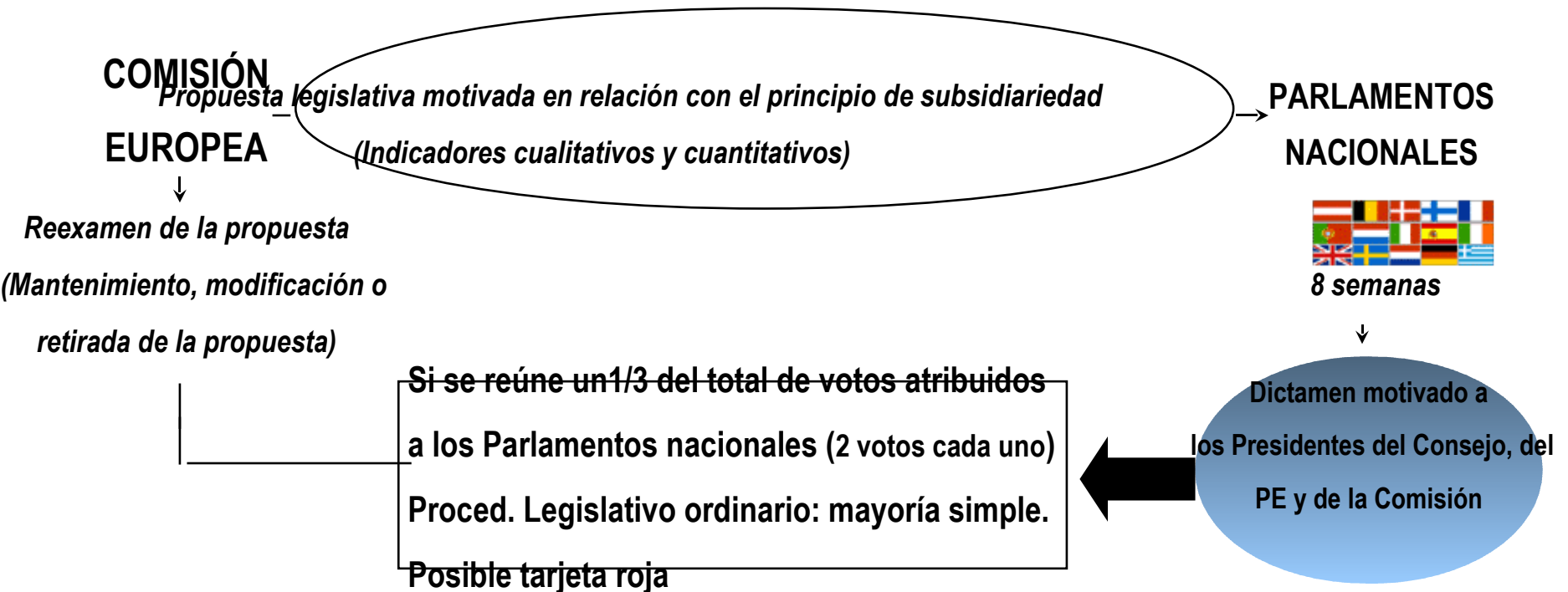
# 5. Los procedimientos legislativos

- El procedimiento legislativo ordinario (arts. 289.1 y 294 TFUE) y los procedimientos legislativos especiales (art. 289.2 TFUE)
- El procedimiento legislativo ordinario consiste en la adopción conjunta por el PE y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento, una directiva o una decisión

# La iniciativa ciudadana

- Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un n° significativo de EEMM, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requiere un acto jurídico de la Unión (arts. 11.4 TUE y 24 TFUE)

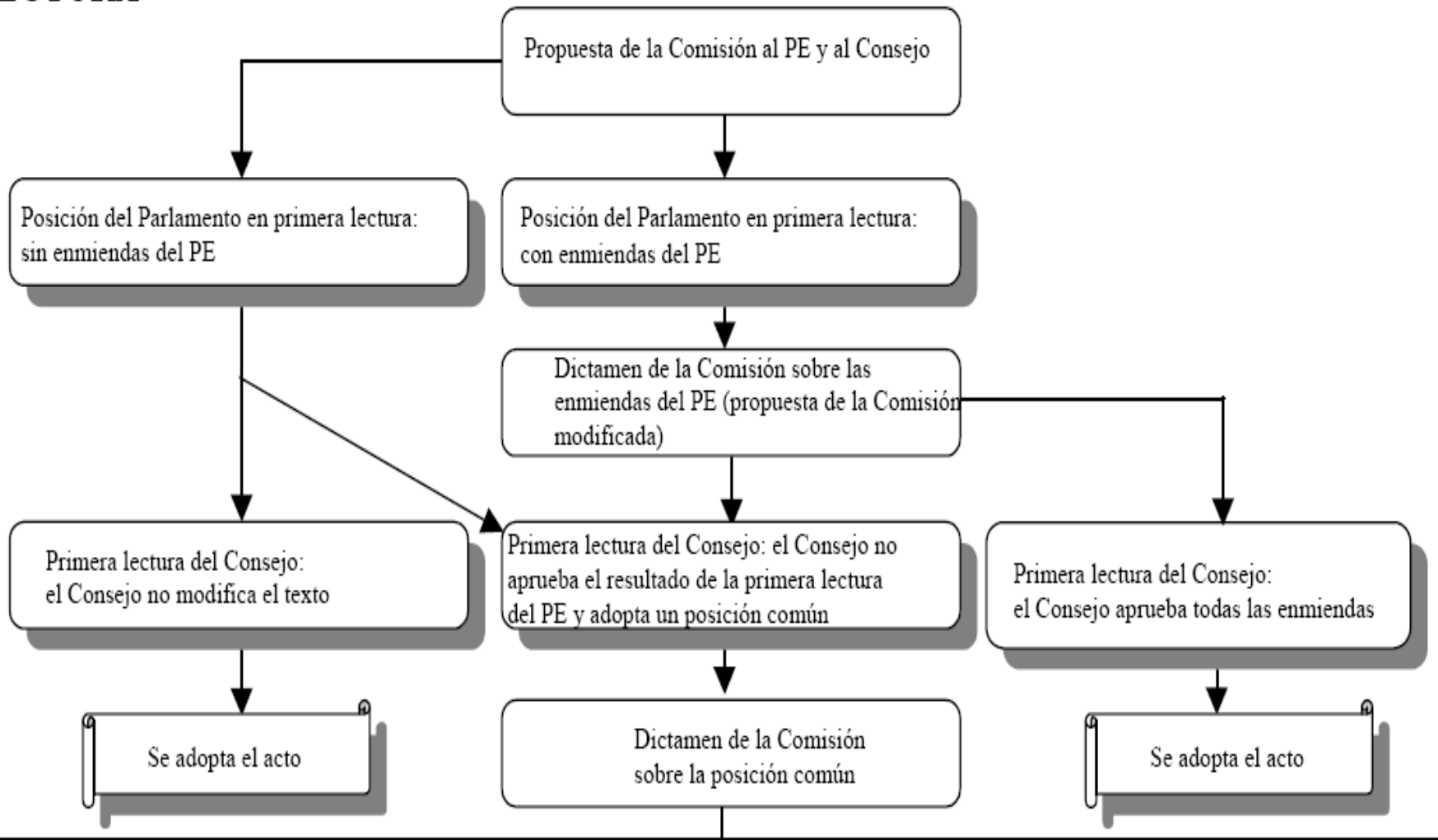
# INTERVENCIÓN DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES



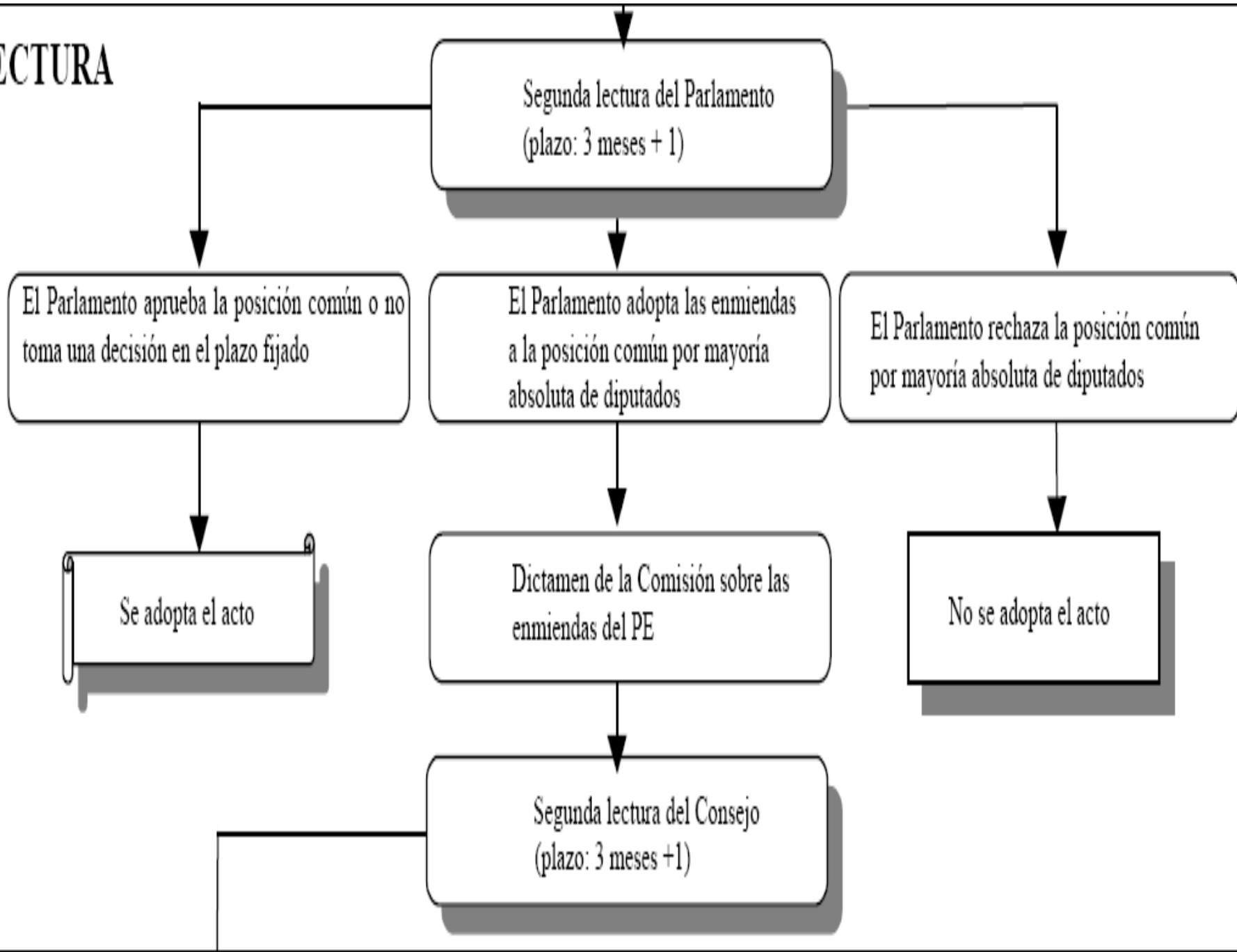
- Posibilidad de recurso ante el Tribunal de Justicia (Estados miembros a instancia del Parlamento)
- Incumbe a cada Parlamento nacional, o a cada Cámara, consultar a los Parlamentos regionales

# Procedimiento legislativo ordinario

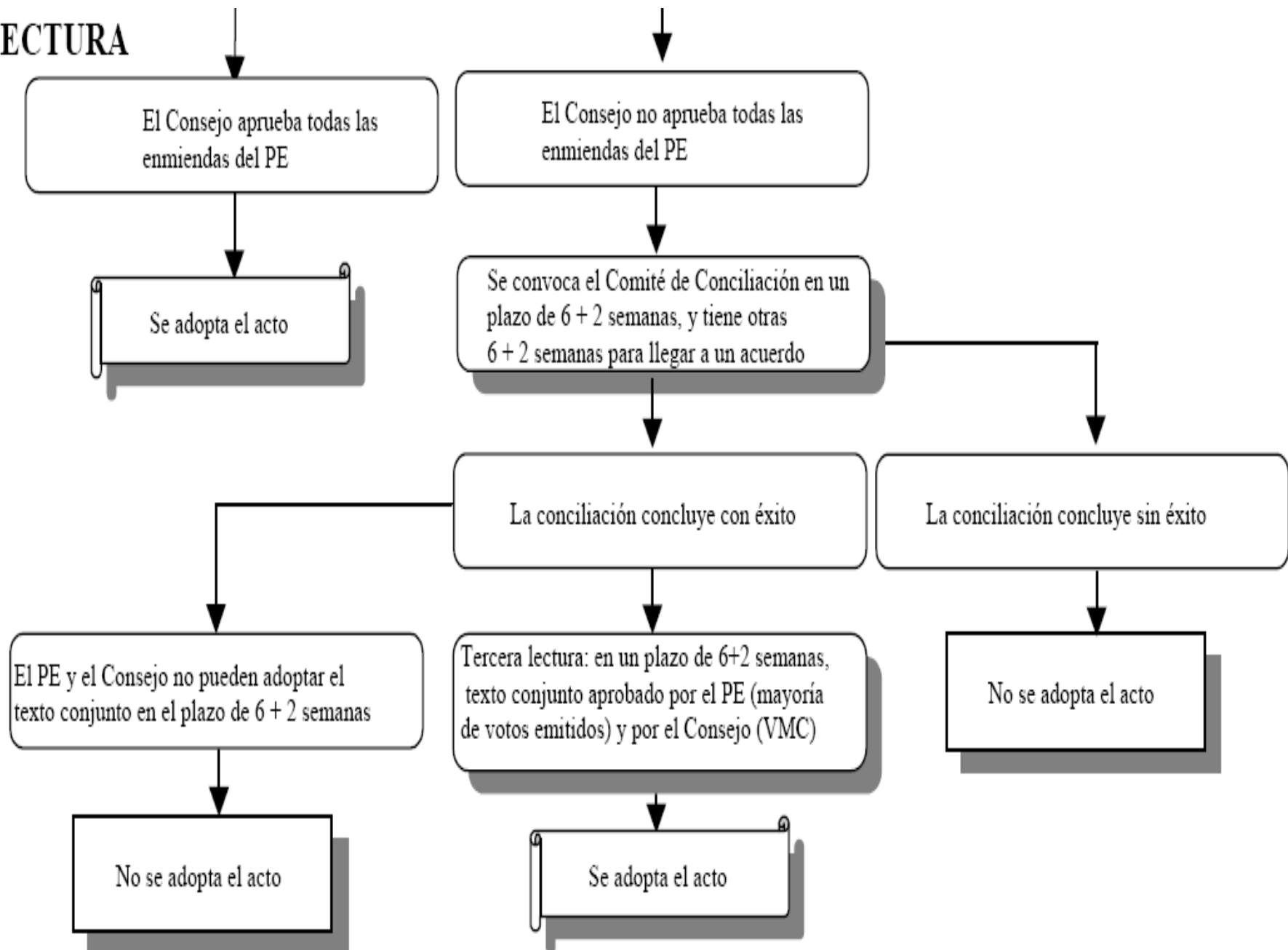
## 1ª LECTURA



# 2ª LECTURA



### 3ª LECTURA



## 6. El espacio de libertad, seguridad y justicia

- Plena “comunitarización”
- Consecuencias: regulación mediante reglamentos, directivas o decisiones, adoptados en procedimiento legislativo ordinario por mayoría cualificada (con alguna excepción)
- Cuestión prejudicial: desaparición de la modalidad del art. 68 TCE y aplicación del art. 267 TFUE (con las excepciones del art. 276 TFUE); mantenimiento de la modalidad del art. 35 TUE durante 5 años (Protocolo sobre disposiciones transitorias)

# 7. Otros aspectos materiales

- Política de energía
- Cláusula de solidaridad
- Cambio climático

## 8. Las reformas futuras

- Procedimiento de revisión ordinario:  
Convención+CIG+ratificación por todos los EEMM (art. 48.1 TUE)
- Procedimiento de revisión simplificado para la 3ª parte del TFUE (políticas y acciones internas de la UE): Decisión del Consejo Europeo previa consulta al PE y a la Comisión+ratificación por todos los EEMM

- Procedimientos de revisión simplificados para pasar de unanimidad a mayoría cualificada y del procedimiento legislativo ordinario al especial: Decisión del Consejo Europeo por unanimidad, previa aprobación del PE
- En caso de oposición de un Parlamento Nacional, la decisión no se adoptará